No. DE PROCESO: 4123.010.32.1.118-2022

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Aplicación del fomento de la cultura del control de la gestión de Santiago de Cali BP-26003068.

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Departamento Administrativo de Control Interno

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	x	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3500183735
Fecha de Expedición: 26 de septiembre de 2022
Fecha de vencimiento: 30 de diciembre de 2022
Valor: $ 44.302.057
Compromiso que respalda: 4123/1.2.1.0.00/2.3.02.02.008/54020010010/BP 260030681020104
4123/1.2.1.0.00/2.3.02.02.008/54020010010/BP 260030681020105

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato interadministrativo ___
- Contrato de suministro ___
- Contrato de compraventa ___

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro ✓

¿Cuál? Prestación de Servicios

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" se procede a realizar el estudio y documentos previos para la contratación de mínima cuantía.

El Distrito Especial deportivo, cultural y turístico de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El artículo 3º de la ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)".

Que la Constitución Política en su artículo 209, párrafo 2, establece: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

La Constitución Política de 1991, establece en su Art. 311 que al, "Al municipio como entidad fundamental de la división política-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

El Departamento Administrativo de Control Interno, tiene como misión "Garantizar que el Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de Calidad, implementados en el Municipio de Santiago de Cali, contribuyan a la alta dirección en la toma de decisiones de manera acertada, que se cumpla con las funciones gerenciales del ciclo administrativo, que los recursos se distribuyan bajo los principios de transparencia, efectividad, eficacia, eficiencia, economía, equidad, que se cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable, y siguiendo todos los procesos y procedimientos administrativos, en atención a las políticas y directrices previamente definidas". (Acuerdo 152 de Abril 18 de 2005 inciso 2 del Art. 3).

De igual forma, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", en el subcapítulo 2, se refiere al Departamento Administrativo de Control Interno en su Artículo 43, decretando: Reorganización de la Dirección de Control Interno. Reorganizar la Dirección de Control Interno en el Departamento Administrativo de Control Interno, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Así mismo, el Concejo Municipal de Santiago de Cali, expidió el Acuerdo No. 0521 del 07 de diciembre del año 2021 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022", en el cual, se autoriza al Alcalde para celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presupuestales de cada vigencia que en el artículo 171 del Estatuto Orgánico de Presupuesto se otorgó al Alcalde de Santiago de Cali.

El presupuesto General de Ingresos y gastos del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia Fiscal del año 2021 se liquidó a través del Decreto Municipal No. 4112.010.20. 1041 del 22 de diciembre de 2021.

Que mediante Decreto No 4112.010.20.0001 del 3 de enero de 2022, expedido por el Alcalde del Distrito de Santiago de Cali. "POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARIAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y AL JEFE DE OFICINA DE COMUNICACIONES ADSCRITA A LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI".

De igual manera el artículo 2º del Decreto 4112.0.10.20.0115 del 28 de febrero de 2019, modificado parcialmente por el decreto No 4112.010.20.2094 de 10 de diciembre de 2020 y en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y el artículo 28 del decreto No 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración central de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: *"Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."*

Que al tenor del Acuerdo 0477 de 2016, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIO DE SANTIAGO DE CALI 2020-2023: CALI UNIDA POR LA VIDA", el cual orienta sus procesos de planificación administrativa a partir de ocho (8) enfoques, el cual se compone de 4 dimensiones, 18 líneas estratégicas y 70 programas, teniendo asociados para su medición indicadores, por lo cual el Departamento Administrativo de Control Interno, se ubica en el artículo 13; Dimensión 4, "Cali, Gobierno Incluyente"- Programa: Fortalecimiento Institucional, cuyo indicador de producto se refiere a "servidores públicos sensibilizados en el fomento a la cultura del autocontrol", cuya línea base es 2041 y meta de 3.641.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Articulándose con el Plan de Desarrollo, el Departamento Administrativo de Control Interno, inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el proyecto denominado: "Aplicación del fomento de la cultura del control de la gestión de Santiago de Cali." – BP 26003068, el cual fue aprobado, y se debe ejecutar en la vigencia fiscal 2022, el cual contempla como objetivo general: "Fortalecer la práctica de la cultura del control en los servidores públicos de Santiago de Cali", por lo cual se hace necesario contratar personal profesional, técnico y asistencial que brinde apoyo en la ejecución del denominado proyecto.

En continuidad con el párrafo anterior, dentro del objetivo y la descripción de la ficha del proyecto referenciado, se describe que en la actualidad la Administración Central Distrital tiene baja práctica de la cultura del control en los procesos y gestión que ejecutan, lo cual genera incumplimiento de las metas institucionales, riesgos de corrupción, hallazgos y reprocesos en el servicio prestado a la comunidad.

Ahora bien, el Programa: Fortalecimiento Institucional, está orientado a fomentar las buenas prácticas dentro del ejercicio de la cultura del control en los servidores públicos del Distrito Especial Santiago de Cali, a través de la realización de actividades enmarcadas al mejoramiento continuo a través de una campaña de divulgación sobre el fomento del autocontrol a los servidores, contando con material correspondiente a piezas comunicativas e informativas sobre el fomento del autocontrol dirigida a los servidores públicos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los expuestos transcritos, es preciso mencionar que la contratación que pretende realizar, el Departamento Administrativo de Control Interno, obedece a dar cumplimiento a lo dispuesto en el plan de desarrollo y al proyecto según ficha BP 26003068, por lo cual se hace necesario la contratación de la Prestación de los servicios de diseño, diagramación producción e impresión de piezas didácticas y comunicativas, e impresión de material publicitario alusivos al Fomento del Autocontrol que son: Kit-taco con Hojas, lapicero y llavero, agenda tipo cuaderno, lapiceros, separadores con imagen del amigo control y almanaques año 2023 para la divulgación en los servidores públicos que contribuya a la mejora continua de los procesos de la Administración Distrital de Santiago de Cali, conforme al Proyecto denominado "Aplicación del Fomento de la Cultura del Control de la gestión de Santiago de Cali" BP-26003068.

En efecto, resulta propio destacar que el Departamento Administrativo de Control Interno, en el ejercicio de sus facultades y funciones administrativas, está supeditado al marco constitucional y legal, debidamente regladas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

concordancia con el parágrafo 2 del Art. 11 de la precitada Ley, al igual que dar cumplimiento a los preceptos legales, especialmente los enmarcados en la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decretos 648 y 1499 de 2017, por lo que se considera de gran importancia, realizar la contratación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, en aras de dar cumplimiento a las responsabilidades que tiene enmarcadas este departamento y a lo dispuesto en el proyecto correspondiente a la ficha BP 26003068, de tal manera que se logre desarrollar los programas, planes y responsabilidades que tiene este organismo para lograr obtener los resultados previstos durante misión institucional.

De otro lado el Decreto No. 4112.010.20.0004 de enero 4 de 2022 "Por el Cual se fijan las cuantías para contratar en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la Vigencia fiscal año 2022", establece que el valor para la contratación en la modalidad de selección de Mínima Cuantía, deberá realizarse cuando la cuantía sea igual o inferior a $100.000.000

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de la misión del Departamento Administrativo de Control Interno, justifica realizar la Invitación Pública para Mínima Cuantía, por medio del cual se reglamenta los estudios previos para la contratación de mínima cuantía y el sistema de compras y contratación pública aplicable a la contratación cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto, a fin de contratar los servicios de Contratar los servicios de diseño, diagramación producción e impresión de piezas didácticas y comunicativas, e impresión de material publicitario alusivos al Fomento del Autocontrol que son: Kit-taco con Hojas, lapicero y llavero, agenda tipo cuaderno, lapiceros, separadores con imagen del amigo control y almanaques año 2023 para la divulgación en los servidores públicos que contribuya a la mejora continua de los procesos de la Administración Distrital de Santiago de Cali, conforme al Proyecto denominado "Aplicación del Fomento de la Cultura del Control de la gestión de Santiago de Cali" BP-26003068.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Los códigos de clasificación de bienes y servicios UNSPSC hasta nivel de clase o producto en los cuales este Organismo clasifica para este proceso de contratación. Son los siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
82121505	Servicios Editoriales de Diseño de Artes Gráficas y Bellas Artes	Servicios de reproducción	Impresión	Impresión Promocional o publicitaria

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [✓] NO [ ]

ID en el PAA: 11835

8. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis económico del sector y la estimación del valor del contrato se adjunta como anexo al presente estudio previo el cual hace parte integral de este, los cuales contiene todos los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1 Objeto del contrato

Prestar los servicios de diseño, diagramación, producción e impresión de piezas didácticas y comunicativas, así como la impresión de material publicitario alusivo al Fomento del Autocontrol, correspondiente a: Kit-taco con Hojas, lapicero y llavero, agenda tipo cuaderno, lapiceros, separadores con imagen del amigo control y almanaques año 2023, para la divulgación en los servidores públicos que contribuya a la mejora continua de los procesos de la Administración Distrital de Santiago de Cali, conforme al Proyecto denominado "Aplicación del Fomento de la Cultura del Control de la gestión de Santiago de Cali" BP-26003068".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

9.2 Alcance del objeto

No Aplica

9.3 Plazo del contrato

Será de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

9.4 Valor estimado del contrato

El presupuesto oficial estimado para el presente contrato, se realizó con base en el estudio de precios del mercado, así como el respectivo análisis económico del sector que ordena el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Por consiguiente, se ha estimado el costo del presente proceso de selección de mínima cuantía por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS. ($44.302.057) incluyendo IVA y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. y se financiera con cargo al presupuesto de inversión del Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal 2022 y de conformidad al PAC.

9.5 Forma de pago

El Distrito Especial de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Control Interno, cancelara el valor del contrato y será a precio fijo sin reajustes, pagadero de la siguiente manera: Una (1) sola cuota contra entrega de los bienes y servicios objeto del presente proceso, valor que estará establecido en la factura presentada por el contratista y que obedecerá a la cuantía ofertada por el proponente seleccionado; esto, previa certificación de cumplimento a satisfacción suscrita por quien ejerce la supervisión del contrato en la cual se justifique el pago correspondiente.

El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

En el valor total del contrato, se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2022 y de conformidad con el PAC.

Para el pago, el contratista deberá presentar, además:

1. Factura Electrónica o factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
2. Acreditación de cumplimiento de las obligaciones atinentes al sistema general de seguridad social.
3. Si es Persona Jurídica, copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y/o certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
4. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL).
5. Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes, expedida por el supervisor del contrato.

Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma de pago establecida por la entidad.

Si por causa del retraso del CONTRATISTA en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el CONTRATISTA no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, realiza los siguientes descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, por las diferentes autoridades y establecidos por las normas legales vigentes, que el proponente deberá tener en cuenta para efectos de estructura su propuesta económica, las deducciones que aplican para el contrato que se derive del presente proceso, tales como:

ESTAMPILLAS
-Pro-Desarrollo 1 %
-Adulto Mayor 2 %
-Pro-Univalle 2 %
-Pro-Hospital 1 %
-Pro-Unipacífico 0,50 %
-Pro-Deporte y Recreación 2%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La forma de pago será un sólo pago equivalente al 100% del contrato una vez el contratista haga entrega de la totalidad del bien objeto del contrato del Departamento Administrativo de Control Interno, y al supervisor del contrato previa verificación de las condiciones técnicas de los mismos, su adecuado empaque, almacenamiento y presentación.

Los demás impuestos y gravámenes y retención en la fuente, deben ser asumidos por el contratista.

9.6 Lugar de ejecución del contrato

Distrito Especial de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Control Interno, Centro Administrativo Municipal C.A.M. Avenida 2N No. 10-70 Piso 3.

9.7 Obligaciones específicas del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el contratista se encuentra obligado a:

1. Cumplir con la entregar del material contratado, en los términos de calidad, tiempo y con las especificaciones técnicas solicitadas.
2. Disponer de todo el equipo de trabajo durante el plazo de ejecución del contrato para garantizar la disponibilidad inmediata cuando el contratante lo requiera.
3. Respetar los derechos de autor y de propiedad de todas las piezas informativas diseñadas
4. El Departamento Administrativo de Control Interno, tendrá derecho al uso y explotación de todas las piezas diseñadas, las cuales serán propiedad de este organismo, durante el desarrollo del contrato.
5. Entregar el material encomendado tal como se establece en las Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio de qué trata el numeral 12 del citado estudio previo.
6. Entregar los servicios contratados en el lugar señalado por el Supervisor de contrato.
7. Informar al supervisor del contrato las inquietudes que se les presente antes de la diagramación e impresión del servicio contratado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Proporcionar la muestra física del servicio contratado, al supervisor del contrato, brindándole la información necesaria para su respectiva aprobación antes de su diagramación e impresión y entrega.

9.8 Obligaciones generales del contratista

En desarrollo del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993 a:

1. Someterse a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del Contrato a suscribirse, mediante la designación de un supervisor por parte del Departamento Administrativo de Control Interno, por lo cual deberá acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la Correcta ejecución del contrato.

2. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda.

3. Aceptar y reconocer de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, conserve bajo su cuidado, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad del Distrito Especial de Santiago de Cali –Departamento Administrativo de Control Interno, sobre la cual el contratista tendrá el deber de custodia, cuidado y reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con el Distrito Especial de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Control Interno cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo.

4. Presentar oportunamente la factura o documento equivalente cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Preservar durante la ejecución del contrato y hasta tanto se encuentren vigentes las garantías constituidas, el equilibrio económico del contrato, por lo tanto, la suma cancelada por parte del Distrito especial del Santiago de Cali corresponderá a los productos efectivamente recibidos y obligaciones específicas cumplidas a satisfacción por parte del CONTRATISTA previo cumplimiento de las especificaciones técnicas.

7. Constituir la garantía Única de conformidad con lo establecido en el contrato dentro de un término no superior a tres (03) días hábiles después de la suscripción del contrato.

8. Mantener libre al Distrito Especial de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Control Interno de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual.

9. Asumir a precios fijos sin reajuste todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor de su propuesta técnico-económica.

10. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar.

11. En caso de que la diagramación e impresión del servicio contratado sea defectuosa el contratista deberá realizarla de nuevo y entregar el material dentro de los plazos estipulados al supervisor del contrato, sin que ello represente costos adicionales.

12. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Control Interno durante la ejecución del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretende contratar y la cuantía de este, aplicara la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, y el procedimiento aplicable es el determinado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el articulo 1 y artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el estudio previo, documentos del proceso de selección, sus adendas y el contrato que se suscriba como producto del proceso de selección.

11.1 Tipo de propuesta técnica

No Aplica

11.2Justificación del tipo de propuesta técnica

No Aplica

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Ítem	Producto	Características Técnicas
1	Kit: Taco con Hojas, lapicero y llavero	Taco de 100 hojas de 10 X 7,5 cm, en bond de 75 gramos impresos a 1X0 tinta con pàsta dura en pcote 150 gr. A 4 tintas en portadas y guardas, base del taco en pcote C2S 150 Gr.y llavero en forma de llave con mensaje "TU TIENES LA LLAVE DEL CONTROL" y lapicero con logo del Departamento Administrativo de Control Interno y de la Alcaldía de Cali.
2	Lapiceros	Lapiceros retráctil, marcados con el logo institucional de Control Interno y Alcaldía de Cali
3	Agenda	Tipo cuaderno, Tamaño 17,5 cm x 21 cm pasta dura, caratula en Pcote de 150 grs laminada mate + UV impresa a 4 tintas, 60 hojas internas a 1x1 tintas. Con 3 separadores en Pcote 240 grs impresos a 4x4 tintas, Guardas en Pcote 150 grs impresos a 4x0 tintas y anillado Doble O
4	Separadores	Propalcote C2S de 300 grs impreso a 4x4 tintas, de 8cm x 21,5 cm - laminado Bte.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5	Almanaque 2023	Tamaño 21x16 cm Base en pasta dura en Pcote 150 gr impresa 4x0 tintas laminada mate y 28 páginas en Pcote 240 gr impresos a 4x4 tintas, laminado Bte 1C. Anillado doble O en la parte superior de 21 cm, con fotos y texto en la contraportada de cada mes, alusivas al Fomento de la Cultura del Control y al Departamento Administrativo de Control Interno

12.2 Personal mínimo requerido

El personal mínimo requerido será el que disponga el contratista para llevar a cabo la prestación del servicio que se pretende contratar por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Control Interno.

13 REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control interno, adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego de que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes No otorgan puntaje, solo verifican la capacidad del proponente, los cuales taxativamente y como máximo deberá verificar el DACI así:

FACTOR	CRITERIO
VALOR DE LA OFERTA	HABILITADO
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicarán en orden descendente de acuerdo al precio ofertado por cada proponente.

El Departamento Administrativo de Control Interno debe revisar la oferta económica y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación; Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por los artículos 1 y 2 del Decreto 1860 de 2021.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En caso de empate el desempate se realizará conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por los artículos 1 y 2 del Decreto 1860 de 2021, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar esta condición, se verificará en el certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015.

13.1 Capacidad jurídica

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la invitación pública y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado Colombiano.

- Individualmente: personas naturales nacionales o extranjeras; personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

- Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, o cualquier forma de asociación permitida por la ley.

En virtud de lo anterior, no serán tenidas en cuenta, por tanto, serán rechazadas las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
4. No estar incurso en proceso de liquidación obligatoria según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
5. No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. No presentar multas y o sanciones de cualquier índole, impuestas por la Superintendencia Financiera en los últimos cinco (5) años.
7. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, el Departamento Administrativo de Control Interno no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

a) Carta de presentación de la Propuesta Debidamente Firmada- (Ver Anexo No 1)

Deberá estar elaborada de conformidad con el formato suministrado en el ANEXO del presente documento. En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la presente invitación. Debe ir firmada por el representante legal o quien tenga la facultad.

Si se trata de un proponente plural, se debe crear una cuenta independiente para la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento por el representante legal, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades licitas

b) Documento de Conformación de Consorcio o Unión Temporal – (ver ANEXO 2)

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del consorcio o unión temporal (artículo 7 Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más. El oferente deberá cumplir con los siguientes requerimientos frente a la presentación de ofertas en unión temporal o consorcio:

Si su participación es a título de unión temporal señalarán, además, i) los términos y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento Administrativo de Control Interno, ii) La persona que los representará,señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, iii) se indicará al Departamento Administrativo de Control Interno la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100 % iv) Su compromiso de permanecer en consorcio o en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (1) año más, v) Indicar que los términos y extensión de la participación en la unión temporal no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Departamento Administrativo de Control Interno.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal v) Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria, en caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

c) Certificado de Compromiso de Transparencia. (Anexo No 3)

El proponente deberá suscribir y cumplir lo establecido en el Anexo del presente documento. Al igual que en el numeral anterior, si el oferente es persona jurídica, el compromiso debe ser firmado, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales

d) Certificado de Existencia y Representación Legal

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el que conste que las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso, en la cual demuestre el objeto social acorde con el objeto del presente proceso de selección.

El proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más tratándose de personas jurídicas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del consorcio o unión temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso, en el cual se indique que el objeto social o el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

Con el certificado de existencia y representación legal se acreditará que el proponente cuenta con establecimiento de comercio, sede, sucursal o agencia en Colombia

e) Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal

Los oferentes deberán presentar con la propuesta, copia legible de la cedula de ciudadanía del representante legal en caso de que sea persona jurídica o de la persona natural que presenta la propuesta, en un tamaño de 150%.

f) Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso de que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

g) Registro Único Tributario - RUT.

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

h) Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, o documento de identidad del representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula, deberá aportar copia de esta, de lo contrario la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier momento.

i) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y RNMC.

1) Certificado de Antecedentes Disciplinarios: El proponente y su representante legal no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). La Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali verificará de oficio en la página Web de la Procuraría General de la Nación.
2) Boletín de Responsabilidad Fiscal: El proponente y su representante legal no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La Alcaldía del Distrito Especial de Santiago de Cali verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.
3) Certificado de Antecedentes Judiciales: La Entidad verificará que el proponente a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.
4) Registro Nacional de Medidas Correctivas: La entidad verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional en la cual tampoco podrán estar reportados.

j) Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal. (Ver ANEXO 4)

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Persona Jurídica: Certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema general de seguridad social en Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses.

Persona natural: Pago de la seguridad social integral (pensión, salud, ARL) mes vencido.

Para el efecto, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del contador público o revisor fiscal junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

k) Certificación bancaria (solo contratista).

Al oferente adjudicatario del proceso de selección, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de Consorcio o Unión Temporal a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

13.2 Experiencia

La Entidad en aplicación del principio de favorabilidad y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el articulo 1 y 2 del decreto 1860 de 2021, y la Circular Única de Colombia Compra Eficiente, tendrá como experiencia habilitante del proponente la acreditación de certificación de contratos que cumplan con los siguientes requisitos:

a)Se acreditará con un máximo de dos (2) contratos ejecutados cuyos objetos o alcance o actividades u obligaciones estén relacionados con el objeto del presente proceso de mínima cuantía donde cada contrato(s) aportado(s) o certificación de contrato deberá ser igual o superior del presupuesto oficial, suscrito con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha del cierre.

b)Dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales MiPymes del Decreto 1860 de 2021, la experiencia para esta clase de empresas se acreditará con hasta un (1) contrato ejecutado cuyos objeto o alcance o actividades u obligaciones estén relacionados con el objeto del presente proceso de mínima cuantía cada contrato aportado o certificación de contrato deberá ser igual o superior del presupuesto oficial, suscrito con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados a la fecha del cierre.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

.

c) Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que cumpla con dos (2) contrato ejecutado con el cual pueda demostrar que tiene una cuantía igual o superior al presupuesto oficial, se tomará el porcentaje de participación en la Unión Temporal o en el consorcio de dichos contratos del proponente para lo cual deberá acreditar dentro de la certificación, el porcentaje de participación del proponente.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 MiPymes del Decreto 1860 de 2021, parágrafo 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto.

El proponente debe anexar copia del contrato y el acta de recibo final a satisfacción y/o el acta de terminación y/o liquidación del contrato; o contrato y certificación donde conste la ejecución del contrato a entera satisfacción por el contratante, donde se pueda evidenciar el objeto y el alcance del contrato, el monto contratado, el contratista, y todo lo solicitado en dicha experiencia como, por ejemplo:

1. Objeto del contrato y su alcance u obligaciones.
2. Plazo de ejecución.
3. Número del Contrato (en caso de que exista).
4. Nombre de la empresa o entidad contratante, y contacto si lo hay.
5. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
6. Fecha de iniciación.
7. Fecha de terminación.
8. Valor final del contrato o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato.
9. Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
10. Que haya sido recibido a satisfacción la totalidad de bienes y servicios contratados.

Nota 1: Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no cumple los requisitos o información que permita demostrar o verificar la experiencia, NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

Nota 2: Para contratos privados suscritos con personas naturales o jurídicas, la certificación deberá ser expedida por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato, el representante legal de la persona jurídica o quien tenga la competencia dentro de la estructura de la empresa y para contratos públicos la certificación deberá ser

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

expedida por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente, no se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante. Tampoco se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a satisfacción, a la fecha de cierre del presente proceso.

Nota 3: Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el valor a considerar será igual al total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitada.

Nota 4: Los proponentes que cumplan con estos requisitos serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalados en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Si el contrato soporte de la experiencia del proponente no cumplen cualquiera de los requisitos anteriores NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.

En el caso de llegar a solicitar información adicional a la experiencia, el distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Control Interno, se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes; sin perjuicio de las acciones legales que pueden derivarse en el evento de encontrar falsedades.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto el contenido se desvirtúa con prueba en contrario. Las copias de contratos, actas de liquidación, relación de contratos, referencias comerciales, entre otros, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios de las certificaciones de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

experiencia y cumplimiento presentadas y no como documentos para acreditar la información exigida en las mismas.

NOTA GENERAL: La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

13.3 Capacidad financiera

No Aplica

13.4 Capacidad organizacional

No Aplica

13.5 Capacidad residual

No Aplica

14 REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El Departamento Administrativo de Control Interno, requiere contratar el servicio de diseño, diagramación producción e impresión de piezas didácticas y comunicativas, e impresión de material publicitario alusivos al Fomento del Autocontrol que son: Kit-taco con Hojas, lapicero y llavero, agenda tipo cuaderno, lapiceros, separadores con imagen del amigo control y almanaques año 2023 de conformidad con lo dispuesto en las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

Ítem	Producto	Características Técnicas
1	Kit-Taco con Hojas, lapicero y llavero	Taco de 100 hojas de 10 X 7,5 cm, en bond de 75 gramos impresos a 1X0 tinta con pàsta dura en pcote 150 gr. A 4 tintas en portadas y guardas, base del taco en pcote C2S 150 Gr.y llavero en forma de llave con mensaje "TU TIENES LA LLAVE DEL CONTROL" y lapicero con logo del Departamento Administrativo de Control Interno y de la Alcaldía de Cali.
2	Lapiceros	Lapiceros retráctil, marcados con el logo institucional de Control Interno y Alcaldía de Cali

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3	Agenda	Tipo cuaderno, Tamaño 17,5 cm x 21 cm pasta dura, caratula en Pcote de 150 grs laminada mate + UV impresa a 4 tintas, 60 hojas internas a 1x1 tintas. Con 3 separadores en Pcote 240 grs impresos a 4x4 tintas, Guardas en Pcote 150 grs impresos a 4x0 tintas y anillado Doble O
4	Separadores	Propalcote C2S de 300 grs impreso a 4x4 tintas, de 8cm x 21,5 cm - laminado Bte.
5	Almanaque 2023	Tamaño 21x16 cm Base en pasta dura en Pcote 150 gr impresa 4x0 tintas laminada mate y 28 páginas en Pcote 240 gr impresos a 4x4 tintas, laminado Bte 1C. Anillado doble O en la parte superior de 21 cm, con fotos y texto en la contraportada de cada mes, alusivas al Fomento de la Cultura del Control y al Departamento Administrativo de Control Interno

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la entidad únicamente evaluará la propuesta de menor valor, para ello se agotarán los siguientes pasos:

La Entidad verificará el menor valor ofrecido en la plataforma de SECOP II, por la sumatoria de todos los ítems presentados en la oferta económica ANEXO, conforme a los elementos enunciados en las especificaciones técnicas, este valor debe incluir IVA (excepto los que estén exentos o excluido de IVA), y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. La no indicación del valor de esta forma dará lugar al rechazo de la oferta. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, en caso de que lo supere serán rechazadas.

La Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de la oferta de menor precio y que este cumple con todas las condiciones técnicas de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones habilitantes y técnicas de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el articulo 1 y 2 del decreto 1860 de 2021.

La validez de la oferta será de un plazo de 90 días.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15.1. Precio (Anexo 5)

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicaran en orden descendente de acuerdo con el precio ofertado por cada proponente.

Para la oferta económica se debe diligenciar conforme se solicita en la plataforma del SECOP II y en el anexo No 4 que se adjunta.

15.2. Factores Habilitantes

FACTOR	CRITERIO
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITADO / NO HABILITADO
EXPERIENCIA	HABILITADO / NO HABILITADO

16. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la ley 2069 de 2020, modificado por el articulo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Interno y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

Si se presentan suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Control Interno, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del contratista.

19. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [ ]

20. MADURACIÓN DEL PROYECTO

No Aplica

21. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribir, la cual será ejercida por el servidor público que para tal fin designe, EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato están determinadas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali.

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría [ ]

22. NORMATIVA DEL PROYECTO

No Aplica

23. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 2015, el Departamento Administrativo de Control Interno procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V.01, en las páginas 11 y 12 indica que "*las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado*".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuanta que el presente proceso se adelanta en la modalidad de mínima cuantía no es aplicable acuerdos comerciales.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.

Cordialmente,

Equipo Estructurador del Proceso

Director

Leidy Amparo Correa Erazo
Directora del Departamento Administrativo de Control Interno

Rol Financiero

Dina María Ossa Molina
Contratista

Rol Técnico

Elizabeth Chacón García
Técnico Operativo

Rol Jurídico

Yessimar Rodríguez Córdoba
Contratista

Sandra Milena Cardona Henao
Contratisa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.